



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2020-I01-011928

Lima, 31 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02464-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0684-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MACRON HOLDING S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA HUACHIPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01507-2020-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2020, el Informe N° 00723-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de octubre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01507-2020-OEFA/DFAI emitida y notificada el 28 de diciembre de 2020 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **MACRON HOLDING S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el Artículo 1° de la Resolución Directoral I y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su Artículo 6°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formalidad para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un tanque de equalización de 20 m ³ de capacidad para el tratamiento de efluentes industriales, incumpliendo lo establecido en su EIA	<p>Acreditar la implementación de un tanque de equalización de 20 m³ para el tratamiento de sus efluentes industriales a fin de evitar generar una alteración negativa sobre la flora y fauna del ecosistema acuático a causa de la carga contaminante vertida.</p> <p>(única medida correctiva)</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte y cinco (25) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I que dicte la medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un Informe Técnico detallado, en el cual se acredite, la implementación de la medida correctiva, la cual deberá contener medios probatorios tales como guías o facturas de compra de materiales de instalación del sistema, coagulantes, contrato con la empresa encargada de las instalaciones y medios visuales

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20602740626.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

			(fotografías, vídeos ² y otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM).
--	--	--	---

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³.
3. Con Carta N° 00067-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de marzo de 2021, notificada el 02 de marzo de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
4. El 09 de marzo de 2021, el administrado presentó el escrito con registro N° 2021-E01-020807, mediante el cual remitió información con referencia a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
5. Con Carta N° 00141-2021-OEFA-DFAI-SFAP del 05 de mayo de 2021, notificada el 06 de mayo de 2021, la SFAP realizó un segundo requerimiento al administrado, a fin de que remita la información que permita verificar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
6. Mediante Resolución Directoral N° 01362-2021-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 04 de junio de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctivas ordenada mediante Resolución Directoral I; e, impuso una (1) multa coercitiva por 40.00 (cuarenta con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
7. El 25 de abril de 2022, el administrado presentó el escrito con registro N° 2022-E01-037980, solicitando la nulidad de oficio de todo lo actuado en el Expediente N° 0684-2019-OEFA/DFAI/PAS.
8. Mediante Memorando N° 0545-2022-OEFA/DFAI del 27 de abril de 2022, la DFAI derivó al Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), la solicitud de nulidad de oficio presentada por el administrado en el párrafo precedente, a fin de que sea evaluado por dicha autoridad.
9. Posteriormente, mediante Proveído N° 00083-2022-OEFA/TFA-ST del 14 de noviembre de 2022, notificado el 22 de noviembre de 2022, la Sala Especializada

² El administrado deberá acreditar la operatividad del sistema, es decir, la aplicación de la floculación en el sistema de tratamiento de efluentes industriales, por medio de videos fechados y con coordenadas UTM, así como, es conveniente la acreditación de compra de los floculantes necesarios para su operación.

³ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA acordó que se le comunique al administrado estese a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 01507-2020-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2020 y la Resolución Directoral N° 01362-2021-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2021.

10. El 21 de noviembre de 2022, el administrado presentó el escrito con registro N° 2022-E07-119305, mediante el cual comunicó intermitencia laboral, toda vez que no ha podido contar con materia prima (recurso de anchoveta) por razones climatológicas.
11. Mediante Memorando N° 00912-2022-OEFA/TFA-ST del 30 de noviembre de 2022, el TFA remitió a la DFAI el Expediente N° 0684-2019-OEFA/DFAI/PAS, a fin de que se prosiga con el Procedimiento Administrativo Sancionador según sus atribuciones.
12. Con Carta N° 00432-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 05 de diciembre de 2022, notificada el 6 de diciembre de 2022, SFAP le solicitó al administrado remitir información respecto de la obligación de la única medida correctiva ordenada, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos de la DFAI, siendo que no se tuvo respuesta a la solicitud por parte del administrado.
13. El 31 de febrero de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00723-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la única medida correctiva.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente informe.
 - (i) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS⁴, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
16. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó a la DFAI lo siguiente:

4

RPAS

Artículo 21° - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- i. Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral I, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
 - ii. No imponer la multa coercitiva correspondiente, toda vez que no habría tareas pendientes de ejecutar por parte del administrado en el marco del mandato ordenado por la Autoridad Decisora.
17. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁵. Por tanto, respecto de la única medida correctiva ordenada descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, sin embargo, se concluye que no corresponde imponer multa coercitiva por el incumplimiento esta, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes respecto a la misma.
18. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
19. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **MACRON HOLDING S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1507-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- No Imponer la multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **MACRON HOLDING S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral

5

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N° 1507-2020-OEFA/DFAI, toda vez que no habría tareas pendientes de ejecutar por parte del administrado en el marco del mandato ordenado por la Autoridad Decisora.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación, que se anexa a **MACRON HOLDING S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 4°.- informar a **MACRON HOLDING S.A.C.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/kbhp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08774942"



08774942